

**CREA BECA DE TÍTULO Y GRADOS DE LA
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.**

DECRETO EXENTO N° 00.946/2015.

Arica, octubre 05 de 2015.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá,
ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el DFL N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002; Carta D.A.E. N° 412.15, de septiembre 24 de 2015, Carta VRA. N° 715.15, de octubre 01 de 2015, Traslado REC. N° 528.15, de octubre 01 de 2015, los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el N° 2, del artículo 13° del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el Decreto N°172/2014, de julio 21 de 2014.

CONSIDERANDO:

Lo solicitado por el Sr. Juan Trevizán Rispoli, Director de Asuntos Estudiantiles, en Carta D.A.E. N° 412.15, de septiembre 24 de 2015.

DECRETO:

1. Créase, la **BECA DE TÍTULO Y GRADOS DE LA
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.**

2. Apruébase, el **REGLAMENTO DE ASIGNACIÓN DE
BECA DE TÍTULO Y GRADOS DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, contenido en documento adjunto, compuesto de tres (03) hojas, rubricadas por el Secretario de la Universidad de Tarapacá.

3. Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Regístrese, comuníquese y archívese.


LUIS TAPIA ITURRIETA
Secretario de la Universidad


CARLOS LEIVA SAJURIA
Rector (S)

CLS.LTI.ycl..


CONTRALORI

13 OCT. 2015

REGLAMENTO DE ASIGNACIÓN BECA DE TÍTULO Y GRADOS DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

TÍTULO I “INTRODUCCIÓN”

Los alumnos (as) de Pregrado de la Universidad de Tarapacá, una vez terminados todos sus estudios se hacen acreedores de documentos oficiales que acreditan su calidad de profesional y graduado.

Estos corresponden a los que se indican en el Plan de Estudio de cada carrera, los cuales tienen un valor determinado a cargo del alumno (a) de pregrado, y que se traduce en estampillas que se adosan a los documentos.

TÍTULO II “DE LA DEFINICIÓN Y OBJETIVOS”

Artículo 1º.

El presente reglamento tiene por finalidad regular la creación, forma, condiciones y procedimientos en que se otorgará la Beca de Título y Grado para los alumnos (as) de Pregrado de la Universidad de Tarapacá.

Artículo 2º.

La beca consistirá en el otorgamiento total de gratuidad para obtener estos documentos por primera y única vez a los alumnos (as) de pregrado de la Universidad de Tarapacá que han cumplido con todos aquellos requisitos para obtener su título y grado, pertenecientes a cualquiera de los tres primeros quintiles (o seis primeros deciles) en la acreditación socioeconómica y que se no hayan excedido en más de cuatro semestres en la duración normal de la carrera.

Artículo 3º.

La asignación de la Beca de Título y Grado para los alumnos (as) de pregrado de la Universidad de Tarapacá es compatible con la asignación de becas provenientes de otras fuentes y que tengan la misma connotación.



TITULO III

"DEL PROCEDIMIENTO DE ASIGNACION DE LA BECA"

Artículo 4º.

Para hacer operativo este beneficio, el alumno (a) de pregrado debe solicitar a la Dirección de Asuntos Estudiantiles DAE la Beca Correspondiente.

La Dirección de Asuntos Estudiantiles a través de su oficina de Asistencia Social certificará el quintil (1, 2 o 3) al que pertenece el estudiante y que le permite ser beneficiario de esta beca, y Registraduría certificará cuál ha sido el tiempo de permanencia del alumno (a) de pregrado y el normal de la carrera, indicando a su vez si cumple con el tiempo que se estipula en la beca. Para estos efectos se creará un documento tipo (formulario beca titulación) que será llenado, firmado y timbrado por las respectivas oficinas.

Para la acreditación del quintil se utilizará la última medición de la condición socioeconómica del alumno (a) de pregrado que haya realizado la Dirección de Asuntos Estudiantiles u otra institución válida para tales efectos. Si el alumno (a) al momento de solicitar el beneficio no cuenta con su acreditación la Universidad lo deberá acreditar. La acreditación no será sujeta de apelación por parte del alumno (a) de pregrado.

Para determinar el tiempo real de permanencia se contabilizará todos los semestres efectivos realizados por el alumno (a) de pregrado, incluyendo a aquellos que hayan realizado retiros temporales a excepción de situaciones especiales por motivos de salud que se acrediten ante Registraduría.

El certificado emitido por la Dirección de Asuntos Estudiantiles con la certificación de Registraduría y de la Oficina de Asistencia Social será entregado al alumno (a) de pregrado para que lo presente ante la Oficina de Recaudación de la Dirección de Finanzas, quien otorgará las estampillas correspondientes para los documentos señalados.

No podrá postular a la presente beca el alumno (a) de pregrado no acreditado, que hubiese incurrido en información falsa al momento de acreditarse.



TITULO IV "DE LA PERDIDA DEL BENEFICIO"

Artículo 5°.

El beneficio se perderá una vez transcurrido un semestre, contado desde el término al Plan de Estudio del alumno (a) de pregrado y que éste (a) no hubiese iniciado el trámite de titulación.

También será causal de pérdida de beca si el alumno (a) de pregrado no acreditado incurriese en información falsa al momento de acreditarse.

TITULO V "REGISTRO DE BENEFICIO"

Artículo 6°.

El beneficio se otorga al alumno (a) por única vez, siendo de costo del titulado las copias posteriores que solicitase, para lo cual la Oficina de Asistencia Social y de recaudación deberá llevar un registro de los beneficios otorgados indicando nombre, Cédula de identidad y Carrera.

TÍTULO V "DISPOSICIONES FINALES"

Artículo 7°.

Corresponderá la supervisión del cumplimiento del presente reglamento al Director de Asuntos Estudiantiles.

Artículo 8°.

Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento y sus modificaciones, o aquellas que tengan el carácter de excepcional o especial y las dificultades de interpretación y/o aplicación de sus normas, serán resueltas por una comisión integrada por Registraduría, Dirección de Asuntos Estudiantiles y Dirección de Administración y Finanzas, ello sin perjuicio de las facultades que en la materia tiene el Rector de la Universidad, de conformidad con el Decreto con Fuerza de Ley 150, de 1981, del Ministerio de Educación.

